



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3919/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563922000186**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

...

“Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocialLXVI/Inicio.php?p=rss&idSlider=87677.>

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El primero de julio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo

de cinco de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El primero de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **IVAI-OF/DT/237/01/07/2022**, signado por la Directora de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **IVAI/SE/284/2022**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IVAI, mismos que se insertan a continuación:

Directora de Transparencia

...

No. Oficio: IVAI-OF/DT/237/01/07/2022
Xalapa, Ver., a 01 de julio de 2022

Solicitante: 300563922000186
PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/340/17/06/2022 a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto:

300563922000186
Información solicitada:

"... Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocio/17/inicio.php?prss&idSide=87677...> (sic)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento IVAI/SE/284/2022 para su consulta o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021, los medios de presentación del recurso de revisión son:

Directa por escrito: a través de escrito material, presentado ante la Oficialía de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Correo certificado u ordinario: a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: a la cuenta contacto@ivai.org.mx o la que corresponde a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Vía electrónica a través de la PNT: con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente, teniendo a mano el folio de su solicitud.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

Secretario Ejecutivo del IVAI

...

OFICIO: IVAI/SE/284/2022
ASUNTO: Relacionado con solicitud de información.
Xalapa-Enriquez, Ver., a 27 de junio de 2022

DRA. CINTHYA NIMBE GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
Presente

Con fundamento en los artículos 100 y 101, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; hago referencia a su memorándum IVAI-MEMO/CNGA/340/17/06/2022, de fecha diecisiete de junio del año en curso, mediante el cual, remite la solicitud de información con folio 300563922000186 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

300563922000186
Información solicitada:

"... Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocio/17/inicio.php?prss&idSide=87677...> (sic)

De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley local de transparencia en cita, le comunico que, en la Gaceta Legislativa número 37, de fecha veintitrés de junio del año en curso, se publicó el proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por quienes integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JAVIER JAIR HEREDIA RIVERÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“Manifiesto que en los primeros quince días de del mes de julio la plataforma nacional de transparencia no me permitió consultar la respuesta a la solicitud de información, ya que se encontraba fallando, circunstancia que es del conocimiento del INAI y del IVAI, lo que es un hecho notorio y del conocimiento público, tanto que ambos ORGANOS sacaron sendos acuerdos de suspensión de plazos.

Fue hasta el 17 de julio que pude ingresar a la plataforma, fecha en la cual tuve conocimiento de la respuesta a la solicitud de Información.

Precisado lo anterior Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, ya que la información que se entregó no corresponde con lo solicitado.

Solicitud que es clara, y a la cual el sujeto obligado le da una interpretación restrictiva. Deseo que se finquen las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes y en se destituya al titular de la unidad por negar de manera dolosa la información solicitada.

Para probar mi agravio, transcribo nuevamente lo solicitado:

“Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocialLXVI/Inicio.php?p=rss&idSlider=87677.>”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **IVAI-OF/DT/307/02/09/2022**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, al cual, acompañó el oficio **IVAI/SE/405/2022**, signado por el Secretario Ejecutivo del IVAI, mismo que se insertan en su parte medular a continuación:

Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva

...

No. Oficio: IVAI-OF/DT/307/02/09/2022
 NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/3919/2022/II
 ASUNTO: Se rinde informe
 Xalapa, Ver., a 02 de septiembre de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ
 DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PRESENTE.

Lic. Agustín Francisco Landa Jaimes, en mi carácter de Jefe de Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el **Plataforma Nacional de Transparencia**, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

1. Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: **300563922000186**.
2. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum IVAI-MEMO/CNGA/340/17/06/2022, turnó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en:

300563922000186

*... información solicitada:

Solicita la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naidy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocial/Inicio.php?pres&idSesion=87677...> (sic)

3. El área referida, proporcionó en tiempo y forma, respuesta a la solicitud, misma que se registra con el documento IVAI/SE/284/2022.

4. Esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio IVAI-OF/DT/237/01/07/2022, precisándose que los documentos referidos en los numerales 2, 3 y 4 ya obran en el expediente.
5. Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios:

Razón de la Interposición

Manifiesto que en los primeros quince días de del mes de julio la plataforma nacional de transparencia no me permitió consultar la respuesta a la solicitud de información, ya que se encontraba fallado, circunstancia que es del conocimiento del IVAI y del IVAI, lo que es un hecho notorio y del conocimiento público, tanto que ambos ORGANOS sacaron sendos acuerdos de suspensión de plazos. Fue hasta el 17 de julio que pude ingresar a la plataforma, fecha en la cual tuve conocimiento de la respuesta a la solicitud de información. Precisado lo anterior interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, ya que la información que se entregó no concuerda con lo solicitado. Solicitud que es clara, y a la cual el sujeto obligado le da una interpretación restrictiva. Desues que se fueren las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes y en se destituya al titular de la unidad por negar de manera dolosa la información solicitada. Para probar mi agravio, transcribo nuevamente lo solicitado. Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naidy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz. <https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocial/Inicio.php?pres&idSesion=87677>

"(sic)

6. En virtud de que, el día veinticuatro del mes de agosto del corriente año se notificó acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en el que se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a su derecho convenga, esta Dirección remitió memorándum IVAI-MEMO/AFLJ/456/25/08/2022 al área que otorgó la respuesta primigenia para incorporar lo conducente en el presente informe.
7. Así, la Unidad de Secretaría Ejecutiva ratifica su respuesta mediante el documento IVAI/SE/405/2022, manifestando:

Al respecto, le informo que reitero la respuesta que se dio a esta solicitud el veintisiete de junio del presente año, mediante el cual se proporcionó el enlace, donde se puede consultar la información solicitada.

De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley local de transparencia en cita, le comunico que, en la Gaceta Legislativa número 37, de fecha veintidós de junio del año en curso, se publicó el proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por quienes integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVII/GACETA37.pdf>

De lo anterior, se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo para maximizar su derecho a saber se hace la precisión señalada en el párrafo anterior, con lo cual debe quedar totalmente satisfecho lo peticionado.

Al hacerse las precisiones señaladas en el párrafo anterior, debe quedar totalmente satisfecho lo peticionado, reiterando que la información proporcionada por las demás áreas colma por completo la respuesta a la solicitud.

8. Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera puntual, lo que a continuación se detalla:

De lo precisado, así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma; cumplió con los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recurrente y el área correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referentes a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos 6 y 7 generadas con motivo del presente recurso de revisión ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponda.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este Instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/20141, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Secretario Ejecutivo del IVAI

OFICIO: IVAI/SE/405/2022
ASUNTO: Relacionado con recurso de revisión IVAI-REV/3919/2022/II.
Xalapa-Enriquez, Ver., a 01 de septiembre de 2022

LIC. AGUSTÍN FRANCISCO LANDA JAIMES
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO ABIERTO
Y TRANSPARENCIA PROACTIVA.
Presente



Con fundamento en los artículos 100 y 101, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; hago referencia al memorándum IVAI-MEMO/AFLJ/456/25/08/2022, mediante el cual solicita a esta Secretaría Ejecutiva se rinda el informe correspondiente al recurso de revisión IVAI-REV/3919/2022/II relativo a la solicitud de información con folio 300563922000186 que en lo que nos interesa a la letra dice:

*300563922000186
Información solicitada:

“... Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Logones, al Congreso de Veracruz.
<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>
<https://www.legisver.gob.mx/comsocioil/xvii/inicio.php?presid=87677...>” (sic)

Al respecto, le informo que reitero la respuesta que se dio a esta solicitud el veintisiete de junio del presente año, mediante el cual se proporcionó el enlace, donde se puede consultar la información solicitada.

De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley local de transparencia en cita, le comunico que, en la Gaceta Legislativa número 37, de fecha veintidós de junio del año en curso, se publicó el proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por quienes integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JAVIER JAIR HEREDIA RIVERÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 6 y 9, fracción, VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, aprobada por quienes integran el Pleno de este Instituto y, misma que fue entrega a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso, la cual, contiene la exposición de motivos y fundamentación de 21 artículos, adiciones y derogación de fracciones, lo cual, corresponde a información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 101, fracciones V, VI, XVII y XXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, a la letra dicen:

En el artículo 101 de la Ley en comento, establece que es atribución, del Secretario de Ejecutivo, celebrar instrumentos jurídicos bilaterales de naturaleza civil o administrativa necesarios para el funcionamiento del Instituto y otros, incluyendo el ejecutar las políticas y programas institucionales de administración y operación de corto, mediano y largo plazos, que apruebe el Pleno, que garanticen el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las áreas administrativas.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **IVAI/SE/284/2022**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IVAI, informando que, en la Gaceta Legislativa número 37, de fecha veintitrés de junio del año en curso, se publicó el proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por quienes integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que puede ser consultada en el vínculo electrónico siguiente: <https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf>, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente

GACETA LEGISLATIVA



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de junio de 2022	Número 37
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Sexta Sesión Ordinaria**. p 2.

Correspondencia..... p 2.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Roldán del Partido Movimiento Ciudadano. p 3.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz..... p 6.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..... p 6.

Dictamen con proyecto de acuerdo

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla" como un Organismo Público Descentralizado..... p 14.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 16.

Anteproyecto..... p 16.

Gaceta Legislativa 37
Jueves 23 de junio de 2022

6

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
Sexta Sesión Ordinaria

V. Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, con el fin de que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

De la misma manera, en el ámbito de su competencia, deberán establecer, mecanismos normativos, de operación, becas y demás apoyos en beneficio de niñas y adolescentes estudiantes embarazadas, que les proporcionen las facilidades necesarias para que acudan a recibir los cuidados médicos que les correspondan, hasta la conclusión del puerperio y, les permita iniciar, reincorporarse, permanecer o concluir el ciclo escolar que cursen, en la institución educativa de que se trate;

VI. a XVIII. [...]

Artículo 91. [...]

Las universidades y demás instituciones de educación superior, deberán otorgar a las estudiantes embarazadas las facilidades referidas en el párrafo segundo de la fracción V del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH CALLEJAS ROLDÁN.



♦ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. **(Ver Anexo B)**



DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

Los que suscriben Comisionada y Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción VI y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 82 fracciones XXII, XXIII, 90 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento constitucional del acceso a la información pública y su evolución legislativa han permitido dotar de contenido este derecho desde distintas y muy significativas dimensiones.

Como principio democrático es una vía de participación y vinculación ciudadana en la vida política de la entidad, pues en efecto, sirve de instrumento para conocer de primera mano la función gubernamental y el manejo de los recursos públicos, permitiendo así a los interesados formar una opinión sólida en temas de interés público para proponer ideas en la producción de políticas públicas en favor de la sociedad.

Como derecho humano y principio se funda en la prerrogativa que toda persona tiene de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir todo tipo de información pública.

Por su parte, como institución se trata de un conjunto de disposiciones políticas, jurídicas y administrativas que desarrollan una serie de procedimientos tendientes a garantizar que las personas interesadas en obtener o presentar determinada información de interés general, accedan a ella en términos y condiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 41, la fracción V del artículo 82, el artículo 88, la fracción I del artículo 92, artículo 98, la fracción III del artículo 101, las fracciones II, XVI y XVII del artículo 103, la fracción III del artículo 104, las fracciones X, XII y XIII del artículo 105, la fracción VIII del artículo 106, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 120, el párrafo tercero del artículo 133, la fracción II del artículo 159, las fracciones I y II del artículo 161, el primer párrafo, el inciso b) de la fracción III, las fracciones V y VII del artículo 192, la fracción I del artículo 218, el artículo 219, la fracción III del artículo 223, el artículo 239 y la fracción V del artículo 246; **SE ADICIONA** la fracción XXII Bis al artículo 80, la fracción XXVI Bis al artículo 87, las fracciones XLII y XLIII al artículo 90, las fracciones XX Bis, XX Ter, XX Quater y XX Quinquies al artículo 105, el artículo 111 Bis, la fracción III al artículo 161 y el párrafo segundo al artículo 269; **SE DEROGA** la fracción X del artículo 68, la fracción XIV del artículo 101, la fracción XX del artículo 105, las fracciones IX y XI del artículo 106, artículo 114 y artículo 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente en que se le notifique la misma.

Artículo 68. ...

I a IX. ...

X. Se deroga;

...

XI. ...

...

Artículo 80. ...

I a XXII. ...

XXII Bis. Regular lo no previsto en este ordenamiento mediante los acuerdos que, en materia de transparencia y protección de datos personales, emita el Pleno;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 82. ...

I a IV. ...

V. Instruir los recursos que les sean turnados, formular el proyecto de resolución y, en su caso, solicitar la ampliación para emitir la resolución, cuando haya causa justificada, en términos de la presente Ley.

VI. a XXV. ...

Artículo 87. ...

I a XXVI. ...

XXVI Bis. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha función al Servidor Público que designe;

XXVII. a XXVIII. ...

...

Artículo 88. El Comisionado Presidente rendirá cuentas sobre el estado que guarda su gestión y deberá presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 67, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El informe será público y de difusión obligada en todo el Estado, tomará en consideración los datos que le rindan los sujetos obligados y la atención brindada a las solicitudes de particulares; los asuntos atendidos por el Instituto; los recursos planteados y resueltos, así como otras incidencias y problemas observados en el cumplimiento de esta Ley.

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se desprende un Formato Portátil de Documento (PDF), en el cual, es observable la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, misma que fue presentada por el Pleno de este Órgano Garante.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, la información brindada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, además, de una interpretación restrictiva.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, el Secretario Ejecutivo del IVAI, **reiteró** su respuesta mediante el oficio **IVAI/SE/284/2022**, siendo que, derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, señaló ya como inicialmente se manifestó, se dio respuesta a esta solicitud el veintisiete de junio del presente año, mediante el cual, se proporcionó la liga electrónica donde se puede consultar la información solicitada.

Al respecto, del análisis de las documentales aportadas se concluye que el sujeto obligado proporcione lo correspondiente a la propuesta de iniciativa con proyecto de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En consecuencia, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, quien a su vez remitió la información a través de una liga electrónica donde es posible realizar la consulta de la información solicitada.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

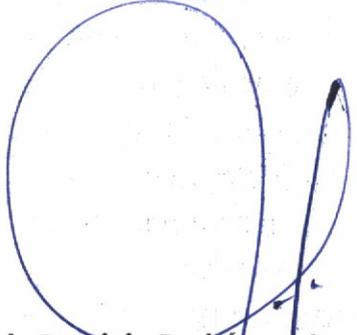
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

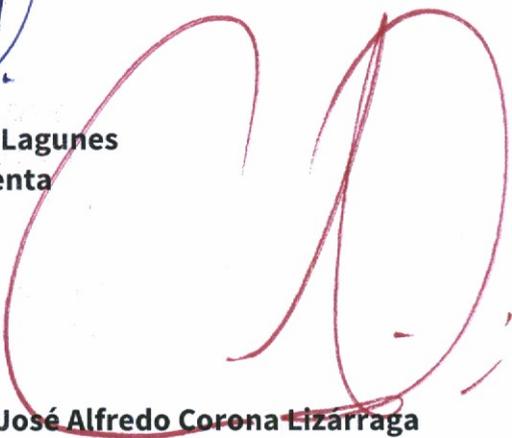
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos